JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ.

DEMANDADO: UNVERSIDAD SAN BUENAVENTURA.

RADICACION: 2018-00277.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020)

En atención al memorial que antecede, donde la parte demandada a través de su apoderado judicial, solicita se fije nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, la cual estaba programada para el 28 de abril de 2020, fecha en la cual estaban suspendidos los términos judiciales, por lo cual no pudo llevarse a cabo, por tanto, el Juzgado, debe manifestar lo siguiente:

1. Por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo; igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

2. De igual manera, con ocasión de la emisión del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020 “Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales”, el Consejo Superior de la Judicatura, restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020, tanto de los servidores judiciales como de los usuarios, puesto que allí se dispuso claramente que “Durante los citados días ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales”; medida que adicionalmente fue prorrogada hasta el 31 de agosto del presente año, mediante acuerdo PCSJA20-11622 de 2 de agosto de 2020.

3. La aludida situación de suspensión del servicio y los términos judiciales, ha generado asimismo la imposibilidad de desarrollar las audiencias y diligencias que se habían programado a partir del 16 de marzo de 2020, incluidas las del periodo del cierre hasta el 30 de junio del presente año, y las posteriores a esa calenda puesto que tampoco se han podido realizar aún, debido a la necesidad de efectuarlas de manera virtual, lo que impone la digitalización o escaneo de los expedientes para ese fin, precisándose que las audiencias que se han reprogramado hasta el momento a partir del 1º de julio último, corresponden a procesos contenidos en expedientes pequeños en volumen, que ha permitido entonces un manejo excepcional para efectuar las respectivas audiencias, y se ha dejado entonces en suspenso la fijación de nueva fecha para llevar a cabo las audiencias que corresponden a procesos con expedientes voluminosos, y hasta tanto se den las condiciones técnicas necesarias para realizar de manera virtual aquel acto procesal, y no presencial, se itera, por no existir tampoco las condiciones para ello y sin que asimismo se pueda establecer por la incertidumbre reinante, hasta cuándo se presentará la anormalidad por la emergencia sanitaria; reiterándose nuevamente que en todo caso la reprogramación se está haciendo con las audiencias no efectuadas en el periodo de cierre y sucesivamente se irá evacuando las audiencias represadas que tenían fijadas inicialmente una fecha de realización, a partir del 1º de julio pasado en adelante.

3. De igual manera, debe precisase que la reprogramación de la audiencia inicial en este asunto, dado que se fijó para el pasado 28 de abril, interregno afectado por el cierre del despacho, no es posible hacerlo en esta oportunidad y de manera virtual, debido a que el expediente es bastante voluminoso, lo que dificulta su digitalización por parte del despacho, con el medio tecnológico que se dispone actualmente, por lo que solamente puede señalarse una nueva fecha, se insiste, cuando se cuenten con los medios tecnológicos para hacer dicho escaneo o en su defecto se haya superado la actual contingencia sanitaria que impide hacerla de manera presencial.

NOTIFIQUESE

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 25 DE AGOSTO DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No.74
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario